

4. La solicitud deberá presentarse por cualquiera de los medios previstos en el Reglamento regulador del registro de Entrada y Salida de documentos de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de un modelo de letrero o rótulo de local de apuestas.

5. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro de la Consejería competente en la materia. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de juego.

6. La autorización tendrá el mismo período de vigencia que el de la concedida a la empresa autorizada correspondiente para la organización y comercialización de apuestas.

ARTÍCULO 42. LOCALES ESPECÍFICOS DE APUESTAS.

1. Se entiende por locales específicos de apuestas a los efectos del presente Reglamento aquellos locales destinados de forma exclusiva a la formalización de apuestas.

2. Los locales específicos de apuestas deberán disponer de los permisos y licencias que legalmente sean exigibles.

3. Los locales específicos de apuestas deberán ser autorizados por la Consejería competente en materia de Juego, sin perjuicio de los oportunos permisos y licencias que sean legalmente exigibles para su apertura. La vigencia de la autorización de los locales de apuestas se extenderá por el mismo período de tiempo que el de la autorización para la organización y comercialización de las apuestas.

4. Los locales de apuestas deberán contar con una superficie útil de al menos 50 metros cuadrados dedicada exclusivamente a la actividad de las apuestas, excluidas del cómputo las áreas destinadas a la recepción, aseos y, en su caso, oficinas, almacenes o cualesquiera otras no asignadas directamente a aquella actividad.

5. Los locales de apuestas podrán disponer de un servicio de hostelería, destinado a los usuarios de las mismas, cuya superficie no podrá exceder del 50% de la superficie total dedicada al juego, siempre que cuente con licencia municipal de funcionamiento y se acceda necesariamente al mismo a través del servicio de control de admisión.

ARTÍCULO 43. AUTORIZACIÓN DE LOS LOCALES ESPECÍFICOS DE APUESTAS.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 7 de este Reglamento, las solicitudes de autorización de locales de apuestas por las empresas autorizadas para la organización y comercialización de apuestas, que se ajustarán al modelo normalizado establecido por la Ciudad Autónoma de Melilla, se presentarán por cualquiera de los medios previstos en el Reglamento regulador del registro de Entrada y Salida de documentos de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documento que acredite la disponibilidad del local por cualquier medio o título válido en derecho.